



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102022-00117-00. LSC RODRIGO CASTELLANOS y ADRIANA RESTREPO GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado de los señores Rodrigo Castellanos y Adriana Restrepo Gómez solicitó se continúe con la demanda de liquidación de sociedad conyugal como lo dispone el artículo 523 del C.G.P. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, marzo 31 de 2022

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 615

Radicación No. 760013110010-2022-00117-00

Santiago de Cali, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de Secretaría, teniendo en cuenta que la apoderada judicial de los señores **Rodrigo Castellanos y Adriana Restrepo Gómez**, solicitó continuar con el trámite de **Liquidación De Sociedad Conyugal**, a consecuencia del proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, una vez revisado el presente tramite se logra establecer que el mismo reúne los requisitos generales exigidos en el artículo 523 del Código General del Proceso, razón por la cual procederá admitirla.

Ahora bien, como la demanda se presentó de consuno se procederá a ordenar el emplazamiento de los acreedores de esa sociedad conyugal conforme lo dispone el inciso 5º del artículo 523 del C.G.P, en concordancia con el canon 108 ibídem en armonía con el artículo 10º Decreto 806 de 2020 y se advertirá que este emplazamiento se surtirá por la secretaria de éste Juzgado en cumplimiento de lo previsto en la normativamente que precede procediendo con la correspondiente publicación del mismo en el Registro Nacional del Personas Emplazada.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102022-00117-00. LSC RODRIGO CASTELLANOS y ADRIANA RESTREPO GOMEZ

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de **Liquidación de la Sociedad conyugal** formulado por los señores **Rodrigo Castellanos y Adriana Restrepo Gómez**.

SEGUNDO: Ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores **Rodrigo Castellanos y Adriana Restrepo Gómez**, conforme a lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso, para que se hagan valer sus créditos, en concordancia con el canon 108 ibidem y en armonía con el artículo 10º Decreto 806 de 2020; **Advertir** que este emplazamiento se surtirá por la secretaria de éste Juzgado en cumplimiento de lo previsto en la normativamente que antecede procediendo con la correspondiente publicación del mismo en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al doctor **Juan Fernando Gómez Chávez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.888.564 con T.P. No. 72.894 del C.S. de la J., como apoderado de las partes, en los términos del poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

01

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27553a2ba707ba76a3c9d938dd124a108f894c46e64393e8710f36dcd8977ad9**

Documento generado en 31/03/2022 09:15:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>